

7181001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Arauca, 8 de febrero de 2016

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROTEVIS LTDA. -PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
Carrera 47ª 95-39, Barrio La Castellana  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO IVC-PD-12 Sancionatorio Laboral**  
**EXPEDIENTE 001/2014**

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo 362 del 9 de diciembre de 2015, por medio del cual se resuelve una investigación administrativo laboral.

Advertencias:

- Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación, y subsidiariamente el de apelación, ante la Dirección Territorial de Arauca, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo.
- La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
ELEN SHIRLEY ATILUA C.  
Auxiliar Administrativa 4044-15

Anexo(s): Cinco folios.

Transcriptor: Shirley A.  
Elaboró: Shirley A.  
Revisó/Aprobó: Shirley A.

C:\Users\eatilua\Desktop\DIRECCIÓN 2014\TRÁMITES\INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LABORAL\CITACION COMPARECENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL.docx



**AUTO No. 362 de 2015  
(Diciembre 09)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVAR UNA INVESTIGACION  
ADMINISTRATIVA LABORAL”**

La COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial de Arauca, en uso de sus facultades  
legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del señor **VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA**, representante legal de la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Nit. 860.020.369-8**, y al señor **GRATINIANO CASAS MEDINA**, representante legal de la empresa **PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD, Nit. 860.526.793-0**, Empresas que conforman La Unión Temporal **S.O.S. PROTEVIS LTDA Nit. 900.402.030-1** representada legalmente por el señor **GRATINIANO CASAS MEDINA** o quien haga sus veces.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA**, representante legal de la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Nit. 860.020.369-8**, y al señor **GRATINIANO CASAS MEDINA**, representante legal de la empresa **PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD, Nit. 860.526.793-0**, Empresas que conforman La Unión Temporal **S.O.S. PROTEVIS LTDA Nit. 900.402.030-1** representada legalmente por el señor **GRATINIANO CASAS MEDINA** o quien haga sus veces.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

**PRIMERO:** Que mediante memorando emanado de la Dirección Territorial de Arauca de fecha 24 de mayo de 2013 se allego con radicado número 463 de 20/2013 Derecho de petición de los Guardas de Seguridad aeropuerto General Gabriel Vargas Santos para que se practicara de manera urgente visita de inspección a la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA y se le abra la correspondiente averiguación preliminar

La queja fue dirigida por los trabajadores de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA al señor Presidente de la republica Doctor Juan Manuel SANTOS, este delego al Viceministro de relaciones laborales e inspección Ministerio de trabajo y este la envió para la fecha a la Dra. Dalia Maria Ávila Reyes Directora Territorial de Arauca (E) quien lo dirigió para la Inspección de

Tame Arauca, la queja fue presentada por los trabajadores por la jornada laboral, salarios, antigüedad, auxilio de transporte.

**SEGUNDO:** Con auto número 37 de fecha 28 de mayo de 2013 la Inspectora de trabajo de Tame Arauca inicio Averiguación Preliminar Administrativa Laboral en contra de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, por intermedio de su representante legal y se decretaron las siguientes pruebas:

- 1 Practicar Visita de Carácter General a la **UNION TEMPORAL PROTEVIS LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LTDA** para el día 29 de mayo de 2013 al sitio de trabajo de los personas que laboran el aeropuerto GABRIEL VARGAS SANTOS de Tame Arauca vigilantes guardias de seguridad
- 2 Oficiar al representante legal de La Aeronáutica Civil de Colombia en el municipio de Tame - Arauca señor MIGUEL ANGEL BASTOS o quien haga sus veces para que allegue de manera urgente los siguientes documentos :
- 3 Copia de los contratos con las empresas que La Aeronáutica Civil de Colombia en el municipio de Tame Arauca ha contratado la seguridad del aeropuerto.
- 4 Liquidación de los últimos contratos con la empresas que han contratado y paz y salvo con sus trabajadores en pago de liquidación.
- 5 Fotocopia del actual contrato de la seguridad de La Aeronáutica Civil de Colombia en el municipio de Tame Arauca con numero de Nit. Dirección, teléfono, representante legal, domicilio de la **UNION TEMPORAL PROTEVIS LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.**
- 6 Se le comunicara el auto No 37 de fecha 28 de mayo de 2013 de apertura de **una Averiguación Previa Administrativa Laboral bajo el radicado No 463 del 17/05/2013 de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Arauca** representante legal: La Aeronáutica Civil de Colombia en el municipio de Tame Arauca señor MIGUEL ANGEL BASTOS o quien haga sus veces para que allegue documentos solicitados en el articulo segundo de pruebas.
- 7 Citar a Diligencia Administrativa Laboral a los quejosos JENNIFER DURAN, para **el día 15 de julio de 2013 la hora 8:30 a.m.,** dirigirse a la calle 11 No 14 -19 Tame Arauca Centro de Desarrollo Empresarial APRODEL.
- 8 Citar a diligencia administrativa laboral al señor guardia PEDRO PANESSO, para **el día 15 de julio de 2013 la hora 9:30 a.m.,** dirigirse a la calle 11 No 14 -19 Tame - Arauca Centro de Desarrollo Empresarial APRODEL.

9- De existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011

**TERCERO:** con fecha 28 de mayo de 2013 la inspectora de Tame Arauca realiza visita de carácter general a la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA dando cumplimiento al auto No 37 de fecha 28 de mayo de 2013

**CUARTO:** Se comunica el auto No 37 de fecha 28 de mayo de 2013 de la apertura de la Averiguación a los señores Miguel Ángel Bastos Coordinador de la Aeronáutica Civil de Tame, y JENNIFER DURAN, PEDRO PANESSO, PETEAN GUTIERREZ, GRATINANDO CASAS MEDINA. Con los oficios No 14381 -093, 14381-092, 14381- 100.

**QUINTO:** dando cumplimiento al auto 37 de mayo 2013 se realizan las diligencias administrativas labores de los quejosos así:

JENNIFER DURAN: Me ratifico de la reclamación

- La empresa con que trabajamos nunca nos muestra los contratos de trabajo.
- Nosotros tenemos una jornada de trabajo de 6:am a 6:pm de lunes a sábado.
- No estamos de acuerdo con la liquidación de las horas extras.
- No estamos de acuerdo con el cambio de las empresas prestadoras del servicio que hace la aeronáutica civil.
- De lo que más nos queremos quejar es de la jornada laboral.
- A la pregunta hecha por el despacho de la clase de contrato contesto Yo no tengo conocimiento de que clase de contrato y no me han dado la copia.

PEDRO TECCEO PANESSO MALDONADO

- Ratifico mi reclamación. que se investigue al sueldo para ver si es justo o no.
- Trabajamos 3 días de día y 3 días de noche.
- Yo soy un trabajador nuevo y eso es lo único que tengo que decir.

**SEXTO:** con fecha 30 de julio de 2013 alguno de los trabajadores de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA entregaron al señor Miguel Ángel Bustos administrador del aeropuerto de Tame la liquidación de los faltantes de las horas extras.

**SEPTIMO:** con auto No 5 de fecha 20 de marzo de 2014 se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio CON 3 CARGOS por las presuntas normas violadas artículo 37, 38,39 CST NO PRESENTA CONTRATO DE TRABAJO A LOS TRABAJADORES, respecto a los salarios por turnos del Artículo 170 CST, ley 100 de 1993 obligaciones del empleador con la seguridad social integral y la ley 1010 en el artículo 2 acoso laboral.

**OCTAVO:** Con los oficios 70810019081794-034 de fecha 25 de marzo se les comunico al representante legal de la unión temporal UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA y con el oficio No 70810019081794-035 los quejosos JENNIFER DURAN, PEDRO PANESSO, PETEAN GUTIERREZ, GRATINANDO CASAS MEDINA y otros como no se notificaron personalmente de la

formulación de cargos se le notifico por aviso con fecha de fijación 24 de abril de 2014 y fecha de desfijación 2-05 de 2015 y con oficio 70810019081794-074 de fecha 12 de 4 mayo de 2014 se le comunica al representante legal copia del aviso.

**NOVENO:** con auto No 12 de fecha 16 de mayo 2014 se decreta pruebas y con los oficios 70810019081794- 084 de fecha 15 de mayo der 2014 se notifica al señor Coordinador de la Aeronáutica Civil Aeropuerto General Vargas Santos, con fecha 6 de junio de 2014 se solicita al señor Elquin Gelves allegar pruebas lo mismo que al Coordinador de la Aeronáutica Civil Aeropuerto General Vargas Santos, allego contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada,

**DECIMO:** Con fecha 30 de mayo de 2014 fueron devueltos 2 envíos a la Unión Temporal Protevis Ltda. Con número de devolución No RN 183410675CO Y RN No 181630600CO, con fecha 11 DE junio de 2014 llega correo electrónico dirigido a la Inspectora de Tame Arauca del señor Manuel Enrique Paul Arias de la Seguridad Aeroportuaria Regional Norte de Santander del Coordinador de la Aeronáutica Civil Aeropuerto General Vargas Santos, comunicándole el traslado del requerimiento hecho por la inspección de Tame.

**DECIMO PRIMERO:** con fecha 17 de junio de 2014 y radicado No 114 allega poder la Dra. CLEMENCIA ROBAYO ZUBIETA como apoderada judicial de la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil , con fecha 17de junio de 2014 y radicado 115 allega el señor Fredy Giovanni Piñeros Garcia en calidad de agente oficioso 42 folios para que se tomen en cuenta como pruebas. En la fecha mencionada de este numeral esta inspección deja constancia de la comparecencia de los señores Manuel Ricardo Arenas apoderado de La Aeronáutica Civil, Fredy Giovanni Piñeros Garcia agente oficioso de la empresa UNIÓN S.O.S. TEMPORAL PROTEVIS LTDA. Y Miguel Ángel Bastos como Coordinador de la Aeronáutica Civil Aeropuerto General Vargas Santos de Tame Arauca.

**DECIMO SEGUNDO:** con fecha 16 de junio de 2014 los 16 trabajadores de Unión S.O.S. TEMPORAL PROTEVIS LTDA presentan desistimiento y que se archive la averiguación preliminar.

**DECIMO TERCERO:** con auto número 20 de fecha 10 de julio de 2014 se da traslado para alegatos a las partes y con los oficios 70810019081794-140 y 141 se le comunica a las partes , con fecha 18 de julio de 2014 el señor GRATINIANO CASA MEDINA ALLEGA DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIO9N TEMPORAL SOS LTDA PROTEVIS.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS**

Mediante Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se creó el grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación en la Dirección Territorial de Arauca, el cual está encargado de decidir las investigaciones administrativas laborales que cursen dentro de la respectiva territorial.

Con lo anterior queda clara la competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación para proferir fallo dentro de la Investigación Administrativa laboral que nos ocupa, estando clara previamente la competencia del Ministerio del Trabajo por mandato legal, en virtud del artículo 486 del Código sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los

artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca considera:

Una vez determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Investigación Administrativa Laboral que se adelanta a las empresas VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA-S.O.S. 860.020.369-8, CARRERA 47ª NUMERO 95-39 BARRIO LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y AL SEÑOR GRATINIANO CASAS MEDINA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROTEVIS LTDA PROTECCION-VIGILANCIA-SEGURIDAD CON NIT 860.526.793-0 CON DOMICILIO EN LA CARRERA 47ª NUMERO 95-39 BARRIO LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. , EMPRESAS QUE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA IDENTIFICADA CON NIT 900.402.030-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GRATINIANO CASAS MEDINA, CARRERA 47ª NUMERO 95-39 BARRIO LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., se procede a realizar el presente análisis;

Una vez examinado el plenario obrante dentro del expediente materia de estudio, se puede colegir visiblemente que fue iniciada por queja por los trabajadores de la UNION TEMPORAL PROTEVIS LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIO LTDA En 3 Folios dirigida al presidente de la república y por jurisdicción mandada a la inspección de trabajo del municipio de Tame Arauca, por no pago salario, auxilio de transporte, y por el pago de la seguridad social integral, horas extras.

Que FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA en calidad de abogado externo de la empresa su OPORTUNO SERVICIO LTDA, miembro de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA – SOS LTDA, allego la siguiente documentación:

- 1- contrato de trabajo por la duración de la obra o labor contratadas de los folios (115 - 252 )
- 2- copia pago de salario, subsidio de transporte, horas extras, dominicales, festivos, pago de Saludcoop, Porvenir, Horizonte, a seguridad solidaria del folio ( 253 – 291 )
- 3- fotocopias de la pila de los ex trabajadores ARP: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, AFP: COLFONDOS, EPS SALUDCOOP, CCP COMFIAR, SENA, ICBF, MINISTERIO DE EDUCACION, ESAP. Folios (292 – 430 )
- 4- Fotocopias de la programación de operadores del folio (431 – 434 )
- 5- El trabajador de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA como agente oficioso allego los siguientes documentos
- 6- Fotocopia de la liquidación de contrato de trabajo, horas extras de Marlene Cuevas Malaver al folio (99,104 )

- 7- Fotocopia de desistimiento de los trabajadores de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA folios (105 - 106 )

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

**RESPECTO DEL PRIMER CARGO:** El despacho profirió Auto de imputación de cargos en contra de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA - SOS LTDA, por la presunta violación a los artículos 37, 38,39, del CST no presenta contrato de trabajo a sus trabajadores y ellos no saben las condiciones en que los contratan. Como lo podemos ver al interior de la investigación administrativa laboral que nos atañe los contratos de trabajo fueron llegados en su totalidad como lo manifesté en las pruebas arrojadas en los folios (115 - 252)

**RESPECTO CARGO SEGUNDO;** la normas de la ley 100 de 1993 en el artículo 22 respecto a las obligaciones del empleador con la seguridad social respecto a los descuentos legales y la unión la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA si allego el pago de la seguridad social integral de los trabajadores Folios (292 - 430 )

**RESPECTO AL CARGO TERCERO:** La ley 1010 de 2006 en su artículo 7, ha tipificado como acoso laboral por parte del empleador una serie de conductas de este contra sus empleados; Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

La norma, condiciona el acoso laboral a que estas conductas sean reiteras y públicas, de suerte que aquellas esporádicas y en privado, muy seguramente no puedan ser alegadas como acoso laboral; respecto a las conductas sucedidas en privado, es decir, sin la presencia de testigos, pueden ser alegadas como acoso laboral pero requiere de su demostración "por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil", por parte de quien las alega, en cambio, aquellas conductas esporádicas, ocasionales **no podrán alegarse como acoso laboral**, aun cuando correspondan a conductas que por definición legal, son propias del acoso laboral.

- 1- Haciendo una análisis exhaustivo en lo referente a los notificaciones de las etapas probatorias este despacho no las pudo realizar puesto dentro del plenario las comunicaciones fueron devueltas por el correo 472 y se hicieron las respectivas notificaciones por aviso ordenadas por el artículo - del CPACA
- 2- Al hacer un análisis de los consorcio y la uniones temporales que es lo que nos atañe respecto a esta investigación,
- 3- Es de común acuerdo la conformación de los **consorcios o de las uniones temporales** entre dos o más personas jurídicas o naturales, para prestar un servicio al Estado. Respecto a los trabajadores que tengan, serán responsables solidarios los integrantes del consorcio o de la unión temporal, pues estos entes de asociación temporal no tienen personería jurídica.
- 4- En primer lugar los Consorcios y las Uniones Temporales son una forma de asociación en el cual dos o más personas (naturales o jurídicas) se reúnen para obtener un fin común, **no tienen personería jurídica y su capacidad para celebrar contratos con el estado se**



**desprende de los artículos 6 y 7 de la ley 80 de 1993, (Estatuto General De La Contratación Pública ) Artículo 7 de la ley 80 de 1993 de los consorcios y de las uniones temporales para todos los efectos se entienden por:**

**“Unión temporal** cuando dos o más persona en forma conjunta presentan una propuesta para la misma adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de propuesta y el objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. “

Como se observa, tanto la unión temporal como el consorcio no es una nueva persona jurídica, simplemente es una forma contractual (**entre sus integrantes**), **utilizada como cooperación para desarrollar una labor económica importante**, para lo cual deben distribuirse riesgos que puedan implicar la actividad a la que se comprometerán, sumar recursos económicos y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de materiales, equipos, personal, etc., **pero siempre, Conservando las empresas o personas consorciadas su independencia jurídica.**

***Responsabilidades laborales y de seguridad social son de los integrantes de la unión temporal y consorcio***

Como queda señalado en la Ley 80 de 1993, no es la unión temporal o el consorcio los que adquieren derechos y obligaciones en sí mismo, **sino las personas naturales y jurídicas que las componen, las que asumen las responsabilidades y beneficios que se desprenden de dicha unión contractual.**

De tal manera que en la vinculación de los trabajadores necesarios en la ejecución del contrato estatal, cada uno de las personas naturales o jurídicas que conforman la U.T. o el consorcio, **son las que deberán vincular individualmente como empleadores a sus trabajadores**, pues como ya anotamos, ni el Consorcio o U.T. tiene capacidad jurídica para obligarse.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 11 febrero 2009 Rad. 24426: “[...] estudiando la responsabilidad del empleador en el pago de una pensión de sobrevivientes originada por accidente de trabajo, habiéndose omitido afiliar al trabajador al Sistema de Riesgos Profesionales, no obstante laborar en la ejecución de un contrato estatal celebrado por una Unión Temporal y un ente territorial, determinó: [...] El causante Emigdio Peñuela Gerardino prestó servicios personales mediante contrato de trabajo a la Unión Temporal Hidrocaña, integrada por los señores Fabio Ortiz Rincón, Luis Fernando Peña Rodríguez, Gustavo Bautista Angarita y Napoleón Gutiérrez de Piñeres, entre el 6 de marzo y el 5 de agosto de 1998. (...) Las uniones temporales de personas naturales o jurídicas como también los llamados consorcios, conformados o integrados para un fin determinado, no son sujetos procesales que puedan responder válidamente por obligaciones a su cargo, por lo que las responsabilidades que en la ejecución de la obra se susciten, son a cargo de las personas que las integran. En este caso, por los señores Fabio Ortiz Rincón, Luis Fernando Peña Rodríguez, Gustavo Bautista Angarita y Napoleón Gutiérrez de Piñeres, con quien se constituyó la legitimación por pasiva.”) (Subrayado nuestro)

*"las obligaciones laborales y de seguridad social en calidad de empleador, se les imputan a las personas que integran la U.T. o el consorcio"*

En otras palabras, las obligaciones laborales y de seguridad social en calidad de empleador, se les imputan a las personas que integran la U.T. o el consorcio.

**Conclusión:** no se debe demandar al consorcio o la unión temporal por cualquier clase de incumplimiento, a quien se demanda es a sus integrantes (personas naturales o jurídicas), quienes responderán solidariamente por las obligaciones que se causaron durante su unión contractual transitoria.

### RAZONES DEL FALLO

Teniendo en cuenta lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliaciones considera:

Lo dispuesto en la norma es concluyente sobre la naturaleza del consorcio al definirlo como una propuesta para contratar que se materializa en los términos de un contrato del cual nacen responsabilidades y obligaciones entre los consorciados, situación que no genera el nacimiento de una persona jurídica independiente de quienes la integran pues es incapaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Lo anterior fue reconocido por la Jurisprudencia en Sentencia 0-414 de 1994, pronunciamiento en el que la honorable Corte Constitucional manifestó:

*"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica".*

El ministerio en su concepto **54903 de abril de 2014 manifiesta:** En consecuencia, resulta claro que el consorcio no es una sociedad, sino una forma contractual, utilizada ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, pero conservando los consorciados, su independencia jurídica, lo que implica que como tal, el Consorcio no goza de una capacidad jurídica propia e independiente, situación jurídica que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones, sino que los mismos estarán solidariamente en cabeza de las sociedades que lo conforman.

Así las cosas, es de advertir, que no es el consorcio quien contrata personal ni es empleador, sino que cada una de las empresas consorciadas tiene su propia planta de personal y dispondrán de lo necesario para adelantar el objeto constituido.

De tal forma, las obligaciones laborales no reposan en cabeza del consorcio como tal, al no ser una persona jurídica no es sujeto de derechos ni de obligaciones, de tal forma que las obligaciones laborales, están en cabeza de cada una de las sociedades que conforman el Consorcio. Pues estos y las uniones temporales, como se mencionó anteriormente, son el resultado del acuerdo de dos o más personas que de manera conjunta presenten una misma

propuesta para licitar, celebrar y ejecutar contratos. **Dentro de la queja no se encuentra individualizada la empresa que contrato a los trabajadores, sino la totalidad de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, los quejosos no entregaron esta información ni este Despacho logró en el acervo probatorio información de cual empresa se responsabilizaba de sus trabajadores.**

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación. En consecuencia

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ABSOLVER** de la presente INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LABORAL No 463.de 17/5/ 2013 de queja del señor PEDRO PANNESO y otros en contra de la Responsabilidad que le asiste al señor **VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA**, representante legal de la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Nit. 860.020.369-8**, y al señor **GRATINIANO CASAS MEDINA**, representante legal de la empresa **PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD, Nit. 860.526.793-0**, Empresas que conforman La Unión Temporal **S.O.S. PROTEVIS LTDA Nit. 900.402.030-1** representada legalmente por el señor **GRATINIANO CASAS MEDINA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: LIBRAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES.**

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

Se expide en Arauca, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2015.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación

Transcriptor: Edy B.  
Elaboro: Edy B.

